

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-**2020-00291**-00

Sería el caso resolver sobre la admisión de la prueba extraprocesal de inspección judicial con inspección de documentos optado por la demandante, de no ser porque con posterioridad a la presentación su apoderado judicial manifestó desistir de las pretensiones al tenor del artículo 314 del CGP.

Pues bien, baste decir que el asunto que nos concita no es un proceso de aquellos reglados en el código de los ritos procesales, y en virtud del cual eventualmente habría de proferirse sentencia (Art. 314 CGP), sino un **trámite especial** contenido en el capítulo segundo de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, al pedimento del togado el Juzgado dará el tratamiento de **retiro de la demanda** que enseña el artículo 92 del CGP, eso de manera analógica (Art. 42 No. 6 ibídem), la cual deviene procedente por no haberse enterado al accionado ni practicado cautelas (aprehensión rodante).

Conforme lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda (Art. 92 CGP).
- 2.** Por secretaría, realícese el trámite respectivo dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CL

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aa72c6820549bfa972ba9004c96a2926ac2dc382fd4d233f9e8dff2b54afa7e

Documento generado en 09/12/2020 08:35:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>